

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE INFORMATICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA

ARTICULO 11.

ARTÍCULO 11. El Director de Informática tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar las actividades de investigación, análisis, desarrollo, implementación y actualización de sistemas y programas informáticos para satisfacer las necesidades de las diferentes áreas del **Poder Judicial** del Estado;

II. Establecer las políticas de seguridad sobre información, sistemas y programas informáticos, respaldos, recuperación de bases de datos y sitio de internet del **Poder Judicial** del Estado;

III. Autorizar y vigilar el cumplimiento de las políticas de desarrollo de acuerdo a los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura;

IV. Determinar las características técnicas de los productos y servicios informáticos necesarios para el **Poder Judicial** del Estado;

V. Supervisar la recepción de los productos y servicios informáticos adquiridos para aprobar la recepción, o bien, informar de las irregularidades al Oficial Mayor del **Poder Judicial** del Estado para hacer válidas las garantías o lo que proceda;

VI. Establecer el proceso de implementación de los sistemas y programas informáticos;

VII. Supervisar la captura y actualización de la estadística judicial;

VIII. Tramitar y vigilar la vigencia de los registros sobre derechos de autor de los sistemas y programas informáticos que elabore la Dirección de Informática;

IX. Rendir los informes y reportes estadísticos que le sean solicitados por órganos del **Poder Judicial** del Estado;

X. Supervisar el sitio de internet del **Poder Judicial** del Estado así como la modificación o actualización de su diseño de acuerdo a los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura;

XI. Vigilar que el servicio de **expediente electrónico** se preste de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura;

XII. Cuidar la adecuada integración de la documentación técnica de cada uno de los procedimientos que se realicen en la Dirección de Informática, así como su actualización;

XIII. Programar, en coordinación con el Instituto de Especialización Judicial, la capacitación de los servidores públicos del **Poder Judicial** del Estado en los sistemas y programas en (sic) informáticos, cuando así le sea requerido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente o el Consejo de la Judicatura;

XIV. Autorizar el calendario de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo del **Poder Judicial** del Estado;

XV. Revisar el mantenimiento preventivo y correctivo que se dé a los equipos de cómputo;

XVI. Orientar a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Informática acerca de los trámites y procedimientos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección;

XVII. Elaborar e implementar sistemas de supervisión de las actividades y conducta de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Informática e informar al Consejo de la Judicatura cada seis meses;

XVIII. Presentar al Consejo de la Judicatura para su aprobación los diseños para la proyección de la imagen del **Poder Judicial** del Estado en los sistemas y programas informáticos;

XIX. Proponer al Consejo de la Judicatura el plan de tecnologías de información e infraestructura para el **Poder Judicial** del Estado, así como los criterios y medidas para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Informática;

XX. Proponer al Presidente del Consejo de la Judicatura a las personas que suplan las faltas temporales o licencias de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Informática;

XXI. Elaborar y actualizar los programas de acuerdo a los modernos lenguajes informáticos desarrollados y utilizados;

XXII. Actualizar constantemente sus conocimientos en los avances tecnológicos y científicos para aplicarlos en los programas de modernización del **Poder Judicial** del Estado; y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y órganos competentes del **Poder Judicial** del Estado.

ARTICULO 14.

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo de Servicios en Línea tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir las solicitudes y documentación de las personas que soliciten el servicio de **expediente electrónico**;
- II. Realizar los trámites correspondientes para dar respuesta a las solicitudes del servicio de **expediente electrónico** que se presenten;
- III. Corroborar ante los Juzgados que brindan el servicio de **expediente electrónico** la personalidad jurídica del solicitante;
- IV. Administrar las claves de acceso a los usuarios internos y externos para la consulta de **expedientes electrónicos**;
- V. Atender y asesorar a los usuarios del servicio de **expediente electrónico**;
- VI. Proponer al Director de Informática e implementar las medidas necesarias para la mejor prestación del servicio de **expediente electrónico**;
- VII. Rendir los informes que le sean requeridos por el Director de Informática;
- VIII. Actualizar constantemente sus conocimientos en los avances tecnológicos y científicos para aplicarlos en los programas de modernización del **Poder Judicial** del Estado;
- IX. Auxiliar al Director de Informática en las labores que le encomiende, relacionadas con las funciones de la Dirección; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y órganos competentes del **Poder Judicial** del Estado.

CAPÍTULO I

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

ARTICULO 24.

ARTÍCULO 24. El **expediente electrónico** es el servicio que presta el **Poder Judicial** del Estado para que desde una computadora conectada a internet se puedan:

- I. Consultar las promociones, acuerdos y demás documentos que se agreguen a los expedientes o cuadernos;

II. Solicitar o cancelar citas con la Coordinación de Actuarios cuando se hayan hecho vía internet; y

III. Consultar en una sola pantalla, de manera diaria, las diligencias de sus expedientes programadas en Coordinación de Actuarios, en los Juzgados y el último acuerdo publicado en los expedientes o cuadernos.

ARTICULO 25.

ARTÍCULO 25. El servicio de **expediente electrónico** a que se refiere el artículo anterior se prestará a las personas que tengan algún procedimiento radicado en los Juzgados en donde se proporcione este servicio y sólo respecto de los expedientes en los que tengan acreditado plenamente interés jurídico.

ARTICULO 26.

ARTÍCULO 26. Podrán solicitar el servicio de **expediente electrónico**:

- I. Las partes litigantes de un procedimiento;
- II. Los representantes legales de las partes;
- III. Apoderados de las partes;
- IV. Mandatarios judiciales de las partes;
- V. Endosatarios en procuración de las partes; y
- VI. Abogados de las partes.

ARTICULO 27.

ARTÍCULO 27. El Consejo de la Judicatura determinará anualmente el importe que se pagará por la prestación del servicio de **expediente electrónico**.

ARTICULO 28.

ARTÍCULO 28. El Consejo de la Judicatura podrá autorizar la prestación del servicio de **expediente electrónico** en forma gratuita a las instituciones públicas que tengan interés jurídico en algún expediente radicado en los Juzgados en donde se cuente con ese servicio.

ARTICULO 29.

ARTÍCULO 29. El interesado en solicitar el servicio de **expediente electrónico** deberá acudir personalmente a las oficinas de la Dirección de Informática y proporcionar:

- I. El original y copia fotostática simple de una identificación oficial con fotografía;
- II. El juzgado y el número de expediente(s) o cuaderno(s) que desea consultar electrónicamente;
- III. Copia del documento que acredite su personalidad jurídica dentro del expediente(s) o cuaderno(s) del que solicita el servicio; y
- IV. Comprobante de pago del servicio.

ARTICULO 31.

ARTÍCULO 31. La solicitud y la autorización de la prestación del servicio de **expediente electrónico** deberán constar por escrito, asentándose las condiciones en las que se prestará el servicio y las obligaciones que contrae el solicitante.

ARTICULO 32.

ARTÍCULO 32. Una vez autorizada la prestación del servicio, la Dirección de Informática proporcionará al solicitante el nombre de usuario y su contraseña que le permitan tener acceso al **expediente electrónico** en el que tiene interés jurídico.

ARTICULO 34.

ARTÍCULO 34. La prestación del servicio de **expediente electrónico** termina por:

- I. Haber concluido el plazo por el cual fue contratado el servicio, sin que haya sido renovado;
- II. Petición escrita del solicitante;
- III. Mal uso del servicio y actos tendientes a violentar la seguridad del sistema informático; y
- IV. Cesión parcial o total de los derechos del servicio hecha por el solicitante a persona distinta.